

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2817/2022

Sujeto Obligado

Secretaría de Obras y Servicios

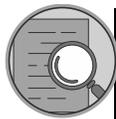
Fecha de Resolución

13/07/2022



Palabras clave

Recursos humanos, materiales, económicos, vallas metálicas, Zócalo, avenida Juárez, Madero, 5 de mayo, manifestación, 8 de marzo de 2022.



Solicitud

Cuántos recursos humanos, materiales y económicos han sido destinados para la colocación de vallas metálicas a lo largo de las principales avenidas de la Ciudad y alrededor del Zócalo capitalino entre la plaza y los diversos edificios que rodean el zócalo, la avenida Juárez, las calles Madero, y 5 de mayo en la víspera de la manifestación del 8 de marzo de 2022 y copia de cualquier documento que dé cuenta de las instrucciones giradas para la colocación de vallas así como los requerimientos de resguardo, traslado e instalación.



Respuesta

El Sujeto Obligado esencialmente informó que no tenía competencia para emitir un pronunciamiento a lo requerido remitiendo la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien es la autoridad competente para emitir un pronunciamiento.



Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente, inconformidad respecto de que el *Sujeto Obligado* no entregó lo solicitado ya que se declaró incompetente.



Estudio del Caso

La respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* proporcionó una respuesta fundada y adecuada correctamente, y realizó una remisión de la solicitud a la autoridad competente vía *Plataforma*, conforme a la normatividad en la materia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios y **sobresee por improcedente** el recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción para la Secretaría de Obras y Servicios

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2817/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.¹

Por haber emitido una respuesta ajustada a la normatividad de la materia, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **CONFIRMAN** la respuesta emitida por la **Secretaría de Obras y Servicios**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con el número de folio **090163122000739**; y por impugnar la veracidad de la información proporcionada en la respuesta referida **SOBRESEEN por improcedente** parte del recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	6
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	9
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	10
RESOLUTIVOS	18

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Obras y Servicios

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Inicio. El **trece de mayo**, la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la que se le asignó el número de folio **090163122000739**, en la cual requirió, en la **modalidad de entrega “Entrega a través del portal”**, la siguiente información:

“...Favor de informar cuántos recursos humanos, materiales y económicos han sido destinados para la colocación de vallas metálicas a lo largo de las principales avenidas de la Ciudad y alrededor del Zócalo capitalino entre la plaza y los diversos edificios que rodean el zócalo, la avenida Juárez, las calles Madero, y 5 de mayo en la víspera de la manifestación del 8 de marzo de 2022 llevada a cabo en la ciudad de México este año Favor de proporcionar copia de cualquier documento que dé cuenta de las instrucciones giradas para la colocación de vallas así como los requerimientos de resguardo, traslado e instalación...” (Sic).

1.2 Respuesta. El **diecisiete de mayo**, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/1685/2022**, de la misma fecha, emitido por

la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, esencialmente, señaló lo siguiente:

“...En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:...

Por lo anteriormente señalado, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 3 fracción I, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:...

Derivado de las atribuciones antes mencionadas, en estricto apego al contenido del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que su solicitud de información pública se remite a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que se pronuncie en el ámbito de su respectiva competencia. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado, para pronta referencia:

<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA <i>Dirección de Internet:</i> https://www.ssc.cdmx.gob.mx/ <i>Sección de Transparencia:</i> https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia <i>Responsable de la Unidad de Transparencia:</i> Mtra. Nayeli Hernández Gómez <i>Dirección:</i> Calle Ermita s/n, PB, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 <i>Teléfono:</i> 5242 5100 Ext. 7801 <i>Correo electrónico:</i> ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx</p>

Por otra parte, se hace de su conocimiento que pudiera resultar competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública, la Oficina de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; lo anterior, con fundamento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra señala:...

De igual forma, pudiera resultar competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública, la GUARDIA NACIONAL; lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 1, 4, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 7 fracciones I, II, IV y VII y 9 fracciones I y II inciso d) y e), de la Ley de la Guardia Nacional, que a la letra señala:...

Derivado de las atribuciones antes mencionadas, ante la imposibilidad de remitir su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, por tratarse de Sujetos Obligados del ámbito Federal, a manera de orientación se le informa que podrá presentar una nueva solicitud de información pública ante las Unidades de Transparencia de Presidencia de la República y de la Guardia Nacional, para que se pronuncien en el

ámbito de su competencia, misma que podrá presentarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de los Sujetos Obligados, para pronta referencia:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección de Internet: <https://www.gob.mx/presidencia/>
Sección de Transparencia:
<https://www.gob.mx/presidencia/transparencia/>
Horario de atención: 09:00 a las 18:00 hrs. de lunes a viernes
Dirección: Av. Constituyentes 161, Planta Baja, Col. San Miguel Chapultepec, II Sección C.P. 11850, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5093-5300 ext. 7001
Correo electrónico: transparencia@presidencia.gob.mx

GUARDIA NACIONAL
Dirección de Internet: <https://www.gob.mx/guardianacional>
Sección de Transparencia:
<https://www.gob.mx/guardianacional/acciones-y-programas/transparencia-248923>
Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.
Dirección: Bosque Adolfo Ruiz Cortines 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900
Teléfono: (55) 54814300 Ext. 24161
Correo electrónico: transparenciagn@sspc.gob.mx

...” (Sic).

1.3 Recurso de revisión. El treinta de mayo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

“...El sujeto obligado dice que no tiene competencia, sin embargo, hay fotos difundidas con vehículos oficiales y personal que depende de esta secretaría instalando vallas, de los cuales adjunto imágenes, por lo que pido a l instituto instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva y a responder esta solicitud...” (Sic)

Al respecto, no se adjuntaron las imágenes mencionadas.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El treinta de mayo, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

²Descritos en el numeral que antecede.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **dos de junio**, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2817/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El **trece de junio**, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/2091/2022**, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, respecto de lo siguiente:

“...PRIMERO. – La gestión dada a la solicitud de información pública se considera procedente, en virtud, de que, como bien se informó al ahora recurrente, este Sujeto Obligado no tiene jurisdicción para poder informar todo lo establecido en la solicitud de información, por lo que a manera de mejor proveer se le oriento a: la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Oficina de la Presidencia de la República y la Guardia Nacional.

Por otro lado, aunque se haya afirmado la participación de esta Secretaria, de los documentos remitidos por ese Órgano Garante a fin de rendir el presente escrito de manifestaciones y alegatos, que la persona recurrente refiere como “Imágenes”, no obra antecedente de haberse proporcionado a este sujeto obligado los mismos, en este sentido, no fue proporcionado antecedente que infiera la participación en específico en el suceso descrito por la persona recurrente en su escrito de interposición.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracciones XIII Y XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información pública, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Ordenamiento Legal mencionado, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones, motivo por el cual es procedente el turno y orientación gestionado respecto de la solicitud de mérito.

SEGUNDO. – En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:...

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el **dos de junio**.

motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

...” (Sic)

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **ocho de julio**, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2817/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **dos de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** ⁴

No pasa desapercibido para esta autoridad que la parte Recurrente, al interponer sus respectivos agravios, señaló lo siguiente: “...***sin embargo, hay fotos difundidas con vehículos oficiales y personal que depende de esta secretaría instalando vallas, de los cuales adjunto imágenes, por lo que pido a l instituto instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva y a responder esta solicitud...***”; por lo

⁴ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que aluden los 248, fracción V, y, 249, fracción III, de la Ley de la Materia.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:*

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...

*Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...”

De acuerdo con los preceptos normativos señalados en el párrafo anterior, se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando admitido el recurso de revisión aparezca alguna causal de improcedencia; es decir, la misma ley nos da los supuestos para declarar la improcedencia de los recursos, entre los que se destaca que el recurso sea interpuesto por el recurrente alegando la veracidad de la información proporcionada en la respuesta inicial.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la respuesta primigenia emitida por el *Sujeto Obligado* fue señalar de forma fundada y motivada su incompetencia sobre lo solicitado, remitiendo la solicitud al sujeto obligado competente vía *Plataforma*, sin embargo de las constancias que obran en el expediente y del análisis a las mismas, notamos que el recurrente expresó sus agravios en contra de la respuesta alegando en términos específicos que sí tiene competencia ya que existen fotografías del personal instalando vallas metálicas de su interés las cuales manifestó que adjuntaría, situación que no aconteció, es decir, lo expresado en **los agravios del particular van dirigidos a**

desvirtuar la veracidad de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*.

Por lo anterior, al impugnar la veracidad de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, a criterio de quienes resuelven el presente Recurso de Revisión se **tiene por totalmente acreditada la causal de improcedencia por la que se sobresee el recurso de revisión en cuanto hace a parte del agravio del recurrente.**

Por lo hasta aquí expuesto, con fundamento en los artículos 248, fracción V; 249, fracción III; y, 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobresee** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en que el *Sujeto Obligado* se declaró como incompetente.

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente **no ofreció pruebas.**

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* expresó las manifestaciones y ofreció las pruebas señaladas en el punto 2.3 del apartado de ANTECEDENTES.

III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los documentos siguientes: **CDMX/SOBSE/SUT/1685/2022** y **CDMX/SOBSE/SUT/2091/2022**, entregados como respuesta primigenia y complementaria, respectivamente.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si el *Sujeto Obligado* era o no competente para entregar de la información requerida.

II. Marco normativo

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, la **Secretaría de Obras y Servicios**, al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 89, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la

planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables.
- Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables.
- Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre.
- Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;
- Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información.
- Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia.
- Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad.
- Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables.
- Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia.
- Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México señalan que a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;
- Participar, en auxilio del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos, en la detención de personas, así como en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto del delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida.

- Desarrollar los programas e implementar las políticas públicas establecidas por la persona Titular de la Jefatura que le competan en materia de Seguridad Ciudadana, así como las acciones que le corresponda realizar como autoridad integrante del Consejo, del Gabinete, de los Órganos de Coordinación y de los de Participación Ciudadana y Consulta, previstos en la Ley del Sistema y la normatividad aplicable.
- Formular y proponer a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, así como ante el Consejo, las políticas públicas, estrategias y mecanismos en la materia para su implementación en el ámbito local.
- Conformar los sistemas de información y registro de datos que se requieran, destinados a obtener, analizar, procesar, evaluar, difundir e intercambiar información con las autoridades del Sistema y demás competentes en materia de Seguridad Ciudadana.
- Efectuar, en coordinación con las instancias integrantes del Consejo que correspondan, el análisis y los estudios relativos a la prevención del delito y las violencias, y su incorporación en el diseño de las políticas públicas.
- Ejecutar las políticas públicas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Gobierno de la Ciudad, en el marco del Sistema Nacional, así como las que deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y del Consejo.
- Celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia, con autoridades de la Ciudad, de la Federación, de las entidades federativas y municipales y en el marco del Sistema Nacional, así como las Bases de Colaboración con las Alcaldías en materia de Seguridad Ciudadana.
- Colaborar en el marco del Sistema Nacional, cuando así lo soliciten autoridades competentes en el ámbito federal, local o municipal, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro y cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente.
- Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los mecanismos para suministrar información a la Plataforma de Seguridad Ciudadana y al Sistema Nacional que le competan, mediante la integración de bases de datos.
- Organizar y sistematizar la información que integre las estadísticas en materia de seguridad ciudadana, así como determinar las medidas de seguridad, acceso y tratamiento.
- Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables.
- Realizar las funciones relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamento aplicables.
- Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas en materia de movilidad y seguridad vía.
- Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes.
- Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas, campañas y cursos de movilidad, seguridad y educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana.
- Formular, ejecutar y difundir programas preventivos y acciones para la reducción de la incidencia de los hechos de tránsito, generados por la ingesta de bebidas alcohólicas y el consumo de estupefacientes.
- Establecer y administrar depósitos para el resguardo de los vehículos que deban remitirse para custodia, con motivo de infracciones a las disposiciones de tránsito.
- Colaborar y proporcionar el auxilio que le requieran los Poderes de la Unión y los de la Ciudad de México, así como el que le soliciten las Alcaldías y demás órganos de la Administración Pública para el cumplimiento de sus funciones.
- Establecer acciones para atender de forma expedita las denuncias y quejas de los particulares, relacionadas con el ejercicio de las atribuciones y el desarrollo de las funciones de los servidores públicos de la Secretaría, así como por posibles hechos que puedan ser constitutivos de delitos que se deriven de dicho ejercicio.
- Establecer mecanismos y acciones eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad ciudadana.
- Solicitar la colaboración de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad y las Alcaldías, en acciones y programas vinculados a la prevención social del delito y las violencias.
- Elaborar y autorizar los procedimientos para llevar a cabo el proceso de credencialización oficial de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría.

- Autorizar los procedimientos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de conformidad con los lineamientos y normas que al efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad.
- Difundir los resultados en materia de seguridad ciudadana derivados de la actuación policial.
- Realizar, en coordinación con las autoridades en materia ambiental, las acciones para prevenir la comisión de infracciones y delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas en la Ciudad.
- Colaborar con las autoridades competentes en la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención del delito, la erradicación de la violencia y la promoción de una cultura de paz en la Ciudad.
- Regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, Centros Especializados y acción cívica.
- Coadyuvar con el Poder Judicial de la Ciudad en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común.
- Coordinar las acciones del Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes, responsables de los Centros de internamiento y/o Especializados y de las demás áreas que establezcan las leyes respectivas, observando la autonomía técnica, operativa y de gestión de dicha autoridad.
- Organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México, así como emitir la Constancia de No Antecedentes Penales.

III. Caso Concreto

El particular tiene interés, esencialmente, en que le sea respondido cuántos recursos humanos, materiales y económicos fueron destinados para la colocación de vallas metálicas a lo largo de las principales avenidas de la Ciudad con motivo de la manifestación del 8 de marzo de 2022, asimismo solicitó le fueran entregados copia de cualquier documento que dé cuenta de las instrucciones giradas para la colocación de vallas así como los requerimientos de resguardo, traslado e instalación de dichas vallas.

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, esencialmente, el *Sujeto Obligado* informó que no tenía competencia para emitir un pronunciamiento a lo requerido realizando la remisión de la solicitud de información vía *Plataforma* ante la autoridad competente, la cual es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudadana; por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas conforme a la normatividad en la materia; por lo cual, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. Del análisis a la lectura de lo requerido, se entiende que el solicitante pidió información relativa a una acción específica referente a un hecho social realizado en la capital del país en un día específico señalado.

De lo dicho surgen dos cuestiones:

a. La trascendencia del hecho social interés del particular.

b. ¿Quién es competente para emitir un pronunciamiento a la acción específica señalada en la solicitud?

Sobre la cuestión a, la trascendencia a nivel social de los sucesos como lo es el interés del particular alcanzan tal relevancia e importancia que diversas dependencias que forman parte de la administración del Gobierno capitalino tienen una incidencia directa en dichos acontecimientos.

Lo anterior, implica que el nivel de incidencia o participación varía de sujeto obligado a sujeto obligado, y a pesar de que podemos visualizar a servidores públicos presentes en los acontecimientos, no significa que todos los servidores públicos hagan la totalidad de acciones.

Por lo anterior, es que la Secretaría de Obras y Servicios, conforme a su normativa, sí tuvo una participación directa en el evento interés del particular, pero dicha participación no tiene relación con el hecho en específico mencionado por el recurrente, es decir, no tiene competencia para la colocación de vallas metálicas.

Es por tal motivo que sobre la cuestión b, derivado del estudio realizado a la solicitud de información y de la normatividad señalada en el apartado anterior, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es la autoridad competente para emitir un pronunciamiento sobre lo solicitado por el recurrente; pues ellos son quienes despliegan la actividad específica interés del particular.

2. Por tal motivo, la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* se encontraba ajustada a derecho, ya que ellos conforme a su normatividad no era la autoridad competente para detentar la información y realizar un pronunciamiento sobre lo solicitado.

Inclusive ajustaron su respuesta a la normatividad en la materia, realizando una remisión de la solicitud a la autoridad competente vía *Plataforma*, es decir, el procedimiento de remisión de la solicitud fue conforme a derecho y en protección de los derechos humanos el propio solicitante:

Folio

Estatus de Asignación de la Solicitud

Semáforo de la solicitud

Fecha Desde Hasta

Tipo de solicitud

● En tiempo
 ● En alerta
 ● Fuera de tiempo
 ● Desechada

--	Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
●	090163122000739	13/05/2022	26/05/2022	Terminada	17/05/2022	Notoria incompetencia por la totalidad de la información	Unidad de Transparencia	<input type="button" value="C"/>

Sujeto obligado:	Secretaría de Obras y Servicios	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	13/05/2022	Fecha límite de respuesta:	26/05/2022
Folio:	090163122000739	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	13/05/2022	Solicitante	-	-
Notoria incompetencia por la totalidad de la información	17/05/2022	Unidad de Transparencia		


Plataforma Nacional de Transparencia

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 4f713b30b6ec8c07050ff58995d7895b

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163122000739

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Fecha de remisión	17/05/2022 17:44:11 PM
Información solicitada	Favor de informar cuántos recursos humanos, materiales y económicos han sido destinados para la colocación de vallas metálicas a lo largo de las principales avenidas de la Ciudad y alrededor del Zócalo capitalino entre la plaza y los diversos edificios que rodean el zócalo, la avenida Juárez, las calles Madero, y 5 de mayo en la víspera de la manifestación del 8 de marzo de 2022 llevada a cabo en la ciudad de México este año
Información adicional	Favor de proporcionar copia de cualquier documento que dé cuenta de las instrucciones giradas para la colocación de vallas así como los requerimientos de resguardo, traslado e instalación.
Archivo adjunto	1685 e 090163122000739 Tumo y Orientacion.pdf

Bajo este contexto es dable concluir que **el agravio** esgrimido por la parte Recurrente, resulta **INFUNDADO**.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

IV. Responsabilidad.

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con los diversos 248, fracción V, y artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el recurso de revisión por improcedente**.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente



INFOCDMX/RR.IP.2817/2022

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**